



Resolución de Secretaría General

N° 026 -2014-INGEMMET/SG

Lima, 5 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 022-2014-INGEMMET/SG-ASG de fecha 02 de mayo de 2014, de la Secretaría General e Informe N° 168-2014-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 05 de mayo de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 054-2014-INGEMMET/OCI-EEUL, mediante el cual el OCI informa a la Secretaría General que de la revisión preliminar de los procesos de selección, objeto de Examen Especial a la Unidad de Logística 2013, se ha determinado que la Unidad de Logística otorgó ampliaciones de plazo contractuales en los procesos de selección: Licitación Pública N° 005-2012-INGEMMET/CE "Adquisición de Equipos de Computo e Impresoras – Ítem N° 01"; Adjudicación Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE "Servicio de Consultoría del Plan Estratégico Institucional"; y Concurso Público N° 001-2013-INGEMMET/CE "Servicio de Interconexión de Órganos Desconcentrados del INGEMMET" no obstante dicha función fue delegada a la Secretaría General mediante Resolución de Presidencia N° 024-2012-INGEMMET/PCD de fecha 08 de febrero de 2012 y modificatoria;

Que, la Secretaría General mediante Informe N° 022-2014-INGEMMET/SG-ASG de fecha 02 de mayo de 2014; del análisis efectuado a las observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional relacional al Examen Especial a la Unidad de Logística 2013; concluye que el Contrato N° 022-2013 derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Consultoría del Plan Estratégico Institucional" y el Contrato N° 0018-2013 derivado del Concurso Público N° 001-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Interconexión entre los Órganos Desconcentrados del INGEMMET" relacionadas con las Cartas N° 213 y 196-2013-INGEMMET/OA-UL de fechas 21 y 08 de agosto de 2013, respectivamente, emitidas durante el periodo de ejecución contractual; se encuentran configurados como actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, al amparo de los supuestos específicos que permitirán la conservación del acto según lo dispuesto en la normativa legal antes acotada;

Que, de lo anterior se infiere que la aplicación de la Conservación del Acto Administrativo será sobre aquellos actos que a pesar de tener vicios que afecten sus requisitos de validez (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular) estos no alteran su fin ni afectan a terceros, procediéndose a mantener la vigencia del acto.

Que, sin embargo, respecto del acto administrativo, Carta N° 295-2012-INGEMMET/OA-UL de fecha 21 de diciembre de 2012, relacionado con el Contrato N° 067-2012 derivado de la Licitación Pública N° 005-2012-INGEMMET/CE "Adquisición de Equipos de Computo e Impresoras – Ítem 01", se otorgó sin cumplir con los requisitos para la conservación del acto, habiéndose determinado que el tramite y aceptación de la solicitud presentada por el contratista, no conto con la evaluación necesaria para determinar su procedencia, y que de haber seguido el debido procedimiento interno, no hubiera concluido en el mismo sentido; por lo que deviene en nulo de pleno derecho;

Que, mediante Informe N° 168-2014-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 05 de mayo de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina, en concordancia con el análisis y conclusiones efectuadas a por la Secretaría General previsto en el Informe N° 022-2014-INGEMMET/SG-ASG de fecha 02 de mayo de 2014, que es procedente declarar la conservación de los actos administrativos contenidos en las Cartas N° 213 y 196-2013-INGEMMET/OA-UL de fechas 21 y 08 de agosto de 2013, respectivamente; asimismo, se declare nulo el acto administrativo contenido en la Carta N° 295-2012-INGEMMET/OA-UL de fecha 21 de diciembre de 2012, por haberse emitido transgrediendo las normas de validez señaladas en la Ley N° 27444, por no contar



con la evaluación necesaria para determinar su procedencia, y que de haber seguido el debido procedimiento interno, no hubiera concluido en el mismo sentido; por lo que deviene en nulo de pleno derecho; y se disponga las acciones y medidas en el marco de la normativa legal vigente a fin de establecer el deslinde de las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables de emitir el acto viciado;

Que, de conformidad con las atribuciones previstas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM y la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y,

Con el visto bueno de la Secretaría General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

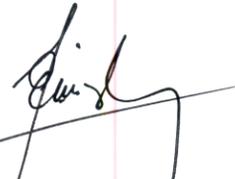
Artículo Primero.- DECLARAR la conservación del acto, en lo relativo a las Cartas N° 213 y 196-2013-INGEMMET/OA-UL de fechas 21 y 08 de agosto de 2013, respectivamente, relacionados al Contrato N° 022-2013 derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Consultoría del Plan Estratégico Institucional" y el Contrato N° 0018-2013 derivado del Concurso Público N° 001-2013-INGEMMET/CE, "Servicio de Interconexión entre los Órganos Desconcentrados del INGEMMET", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NULO el acto administrativo, en lo relativo a la Carta N° 295-2012-INGEMMET/OA-UL de fecha 21 de diciembre de 2012, relacionado con el Contrato N° 067-2012 derivado de la Licitación Pública N° 005-2012-INGEMMET/CE "Adquisición de Equipos de Computo e Impresoras – Ítem 01", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la designación de un Comité que determine la existencia o no de falta administrativa y, de ser el caso, la consecuente responsabilidad de quienes resulten responsables de emitir el acto viciado; ello a efectos que se pueda aplicar las medidas que prevé la normativa legal vigente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese.


ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ
Secretaria General
INGEMMET

